



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen las Bases para el Pago de Aguinaldo de fin de año correspondiente a 1999 de los Trabajadores de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES  
PARA EL PAGO DE AGUINALDO DE FIN DE AÑO  
CORRESPONDIENTE A 1999 DE LOS TRABAJADORES  
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	1999/11/29
Publicación	1999/12/08
Vigencia	1999/12/09
Expidió	Lic. Jorge Morales Barud, Gobernador Constitucional del Estado.
Periódico Oficial	4020 "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO 1.-** El pago de aguinaldo correspondiente al año 1999, será equivalente a noventa días de las remuneraciones que perciban los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 1999, o en la proporción correspondiente a los días laborados durante este ejercicio fiscal, con cargo a los conceptos de nómina 7, 8, 9, 16, 25, 44 y 48. El aguinaldo se pagará en dos partes iguales, un 50% (cincuenta por ciento) el 15 de diciembre del año en curso y el otro 50% (cincuenta por ciento) el 15 de enero del año 2000.

**ARTÍCULO 2.-** Para los trabajadores adscritos a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, el pago de aguinaldo se sujetará al monto que apruebe el órgano de gobierno correspondiente a propuesta del director general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción VII de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Los trabajadores de las demás entidades de la administración pública estatal, recibirán como pago de aguinaldo anual el monto que determine el Comité Técnico o Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Los jubilados y pensionados percibirán la proporción que les corresponda del aguinaldo a que este Decreto se contrae, en los términos del Decreto que con anterioridad y para el efecto haya dictado el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** El personal que se encuentre laborando a la fecha del primer pago del aguinaldo anual a que se refiere el presente Decreto, se considerará que laboró íntegramente el mes de diciembre del año de 1999, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6.-** La persona que por cualquier causa o motivo hubiere dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hasta el día 30 de noviembre de 1999, deberá acudir personalmente con identificación que contenga fotografía y firma del interesado u otra persona en su representación con carta poder debidamente requisitada, a la Dirección General de Recursos Humanos, a solicitar el pago del aguinaldo anual que proporcionalmente le corresponda por el tiempo de servicios prestados.



**ARTÍCULO 7.-** Las personas que hubieren prestado al Ejecutivo Estatal servicios profesionales o independientes en calidad de comisionistas o intermediarios, no tendrán derecho a percibir aguinaldo, debido a que con ellos no existió relación de trabajo.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal de Trabajo, la acción para reclamar el pago del aguinaldo a que se refiere este Decreto prescribirá en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se haga el pago, en favor de los trabajadores en activo, de la primera exhibición del 50% (cincuenta por ciento) de la mencionada prestación.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Hacienda queda facultada para interpretar el presente Decreto en cuanto a sus efectos administrativos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Oficial Mayor, para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve con las dependencias o entidades competentes del Ejecutivo, en todo lo relativo a la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EI GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ**  
**EL SECRETARIO DE HACIENDA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen las Bases para el Pago de Aguinaldo de fin de año correspondiente a 1999 de los Trabajadores de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**RAFAEL RIVERA RUÍZ  
EL OFICIAL MAYOR  
RAFAEL PACHECO PACHECO  
RÚBRICAS**

Aprobación	1999/11/29
Publicación	1999/11/08
Vigencia	1999/11/09
Expidió	Lic. Jorge Morales Barud, Gobernador Constitucional del Estado.
Periódico Oficial	4020 "Tierra y Libertad"